



Notaría de Santiago Osvaldo Pereira González

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA - CONSTITUCION Y ESTATUTOS - IGLESIA APOSTÓLICA CENTRO DE ADORACION FAMILIAR CASA DEL PADRE CHILE otorgado el 31 de Mayo de 2016 reproducido en las siguientes páginas.

Notaría de Santiago Osvaldo Pereira González.-

Teatinos 449, piso 6.-

Repertorio N°: 5251 - 2016.-

Santiago, 08 de Junio de 2016.-



Nº Certificado: 123456800646.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema..

Certificado N° 123456800646.- Verifique validez en www.fojas.cl.

CUR N°: F4723-123456800646.-



1 REPERTORIO N° 5251-16
2
3
4
5
6
7
8
9
10

ACTA
CONSTITUCION Y ESTATUTOS

7 IGLESIA APOSTOLICA CENTRO DE ADORACION FAMILIAR CASA DEL
8 PADRE CHILE.

11 EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de mayo del año dos mil
12 dieciséis, ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público de
13 Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y
14 nueve, sexto piso, comparecen: don MANUEL ESTEBAN GALVEZ
15 DONOSO, chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad
16 número quince millones novecientos setenta y siete mil doscientos
17 veinticinco guión K, con domicilio en Amunategui doscientos setenta y siete,
18 oficina ochocientos uno, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita
19 su identidad con la cédula indicada y expone: que debidamente facultado
20 viene en reducir a escritura pública el ACTA DE CONSTITUCION Y
21 ESTATUTOS DE IGLESIA APOSTOLICA CENTRO DE ADORACION
22 FAMILIAR CASA DEL PADRE CHILE, cuyo tenor es el siguiente: "En
23 Pucón, a dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las dieciocho
24 horas, se celebró una asamblea con las personas que se individualizan al
25 final de la presente acta; quienes manifiestan que se han reunido con el
26 objeto de hacer uso del derecho que les confiere el artículo ocho de la ley
27 Número diecinueve seiscientos treinta y ocho, que regula la forma como a
28 las entidades religiosas se les reconoce su carácter de persona jurídica de
29 público y así adoptar todos los acuerdos necesarios para constituir una
30 persona jurídica de derecho público que se denominará " IGLESIA



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 APOSTOLICA CENTRO DE ADORACION FAMILIAR CASA DEL PADRE
2 CHILE" presidió la asamblea el Pastor Henry Arol Patricio García Gaete, y
3 actuó como secretario: Paula Aracelli Morales Poblete. ESTATUTOS DE
4 IGLESIA APOSTOLICA CENTRO DE ADORACION FAMILIAR CASA DEL
5 PADRE CHILE.TITULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.ARTICULO
6 PRIMERO: Constitúyase una persona jurídica de derecho público, sin fines
7 de lucro denominada **IGLESIA APOSTOLICA CENTRO DE ADORACION**
8 **FAMILIAR CASA DEL PADRE CHILE**" la que podrá usar indistintamente las
9 denominaciones **CENTRO DE ADORACION FAMILIAR DE CHILE** o
10 **CASA DEL PADRE CHILE** o **IGLESIA APOSTOLICA CASA DEL PADRE**
11 **CHILE**, la que se regirá de conformidad con estos estatutos y en silencio de
12 ellos por lo dispuesto en la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y
13 por Decreto Supremo número trescientos tres del Ministerio de Justicia,
14 publicado en el Diario Oficial el veinte de Mayo del año dos mil, que contiene
15 el reglamento para el registro de entidades religiosas. ARTICULO DOS: El
16 domicilio principal de la entidad religiosa será el de Sara Ibáñez, Parcela
17 ocho, sector Aeropuerto, Comuna de Pucón, sin perjuicio de otros domicilios
18 que establezca en Chile o en el extranjero. En el domicilio principal de la
19 Iglesia, se encontrarán sus estatutos, reglamentos y demás documentos en
20 los que funda su Fé, todos a disposición de toda persona para que pueda
21 acceder libremente a la información contenida en ellos. ARTICULO TRES:
22 La duración de la entidad religiosa será indefinida y el número de sus
23 miembros ilimitados. TITULO SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE FE,
24 PRINCIPIOS Y OBJETO.ARTICULO CUATRO: Los fundamentos de la fe
25 que profesa esta iglesia son: **Uno)** Cree en un Dios trino; Padre, Hijo y
26 Espíritu Santo. **Dos)** Cree en Jesucristo único salvador de la humanidad,
27 Hijo de Dios quien no fue concebido por la voluntad humana sino por obra
28 del Espíritu Santo, que murió en la cruz del Calvario y resucitó al tercer día,
29 ascendió a la diestra del Padre para interceder ante Él por los que le
30 invoquen en Espíritu y en verdad. **Tres)** Cree en la autoridad de las



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos N° 449, piso 6

Fono: 9254500

e-mail: notariapereira@tie.cl



- 1 Sagradas Escrituras como la Palabra de Dios, la que está constituida por los
2 Libros Canónicos del Antiguo Testamento desde el Génesis hasta el
3 Apocalipsis. **Cuatro)** Reconoce como Sacramentos el Bautismo para
4 arrepentimiento; el Bautismo o presentación de los niños para consagración;
5 la Santa Cena instituida por el Señor y que simboliza nuestra redención por
6 la muerte de Cristo en la cruz y el matrimonio. **Cinco)** Cree en el Bautismo
7 del Espíritu Santo como poder regenerador y creador de una vida nueva
8 acompañada del gozo y la alegría del Poder de Dios. **Seis)** Cree en la
9 resurrección de los muertos y en la segunda venida de Cristo a la tierra en
10 Gloria y Majestad para llevar consigo a sus redimidos. **Siete)** Cree en la
11 justificación por la Fe en Cristo y no por las obras.- **ARTICULO CINCO:** Los
12 principios de Fé que reconoce la entidad religiosa son: **Uno)** Reconoce en
13 Jesucristo el único salvador de la Humanidad, Hijo de Dios, quien no fue
14 concebido por voluntad humana sino por obra del Espíritu Santo, quien
15 murió en la Cruz del Calvario y resucitó al tercer día, ascendió a la diestra
16 del Padre para interceder ante Él por los que él invoquen en espíritu y
17 verdad. **Dos)** Se sostiene la autoridad de las Santas Escrituras como la
18 palabra de Dios que está constituida por los libros Canónicos del Antiguo y
19 Nuevo Testamento, desde El Génesis hasta el Apocalipsis. **Tres)** Reconoce
20 y realiza sólo matrimonios constituidos por un hombre y una mujer,
21 entendiéndose los que al momento de su nacimiento tengan esa condición.
22 **ARTÍCULO SEIS:** El objeto y fin de la Iglesia será: **a)** proclamar el Evangelio
23 del Reino de Dios presentado por nuestro Señor Jesucristo; **b)** velar por el
24 discipulado e instrucción en las sagradas escrituras; **c)** difundir las
25 enseñanzas del Señor Jesucristo según las Sagradas Escrituras a través de
26 todos los medios legales; **d)** abrir templos, locales o capillas de culto; **e)**
27 hacer uso de vías públicas y todos los medios de comunicación en general;
28 **f)** crear y realizar tareas de educación y enseñanzas en jardines infantiles,
29 escuelas, Liceos, Institutos, Universidades y cualquier otro tipo de
30 establecimiento de enseñanza, educación y/o capacitación; **g)** realizar ayuda



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 de asistencia social y evangelización; h) crear y ayudar hogares de
2 ancianos, menores, juveniles, comedores abiertos, hospitales, clínicas; i)
3 crear dispensarios, policlínicos y hospitales; j) crear otras personas jurídicas
4 de derecho público o derecho privado, que permitan a la Iglesia alcanzar los
5 fines propuestos. **ARTICULO SIETE:** Para el cumplimiento de sus fines, la
6 Iglesia podrá: **Uno)** Realizar conferencias, seminarios, charlas, tanto en
7 Chile como en el extranjero; **Dos)** Promover la creación, instauración de
8 escuelas ministeriales Bíblicas; **Tres)** Sostener, abrir y mantener todo tipo de
9 establecimiento de educación; Colegios, Institutos Profesionales,
10 Universidades, todo ello de conformidad a la ley; **Cuatro)** La Iglesia podrá
11 crear, de conformidad con los Artículos Octavo y Noveno de la Ley número
12 diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, entidades derivadas bajo las
13 normas que establece el Título Quinto de estos estatutos; **Cinco)** Promover
14 el establecimiento de canales de televisión, emisores radiales, en sus
15 diversas frecuencias; **Seis)** Producir y comercializar materiales impresos,
16 audiovisuales y de cualquier otro tipo; **Siete)** Abrir, mantener y cerrar
17 cuentas corrientes bancarias, de depósito, solicitar créditos con o sin
18 garantía hipotecarias; **Ocho)** Recibir donaciones de Instituciones públicas o
19 privadas, nacionales o extranjeras; **Nueve)** Adquirir a cualquier título bienes
20 raíces y muebles, gravarlos y enajenarlos; **Diez)** Realizar toda actividad que
21 permita el logro de sus fines. **TITULO TERCERO: DE LOS**
MIEMBROS.**ARTÍCULO OCHO:** Podrán ser miembros: Toda persona que
22 manifieste su adhesión a los principios y doctrinas de la entidad religiosa
23 expresados en sus fundamentos de Fé, la calidad de miembro no será
24 restringida a ninguna persona en virtud de su raza, color, sexo, nacionalidad
25 o lugar de origen, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo nueve. Son
26 además miembros de la Iglesia quienes han suscrito el acta de constitución
27 de esta entidad, con el cargo de Pastor Principal, con los cargos de
28 Pastores, fundadores y ministerios. Los estatutos aseguran a sus miembros
29 el libre y voluntario acceso, cambio o abandono de la entidad y podrá ser



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 admitido como miembro Pastor sólo los que cumplan los requisitos
2 contemplados en el Capítulo Especial de Pastores. **ARTÍCULO NUEVE:**
3 Habrá dos tipos de miembros a saber: a) los miembros constituyentes y
4 firmantes de la presente acta constitutiva; b) los miembros que, aprobada su
5 respectiva solicitud de ingreso, por el pastor principal, se encuentren con
6 plena madurez cristiana y recibidos, como tales, después de haber
7 demostrado su crecimiento, cumpliendo, con a lo menos, a) tener una
8 antigüedad de tres años de participación en las actividades de la entidad; b)
9 su declaración escrita de adscribir a principios y fundamentos de la entidad;
10 c) su respeto irrestricto a las autoridades de la Iglesia. **ARTICULO DIEZ:** En
11 casos calificables como extraordinarios podrán ser incorporados como
12 miembros de la entidad quienes no cumplan los requisitos indicados en
13 letras a), b) y c) anteriores previamente revisado por el pastor principal y
14 pastores de esta entidad. **ARTICULOS ONCE:** Sólo el pastor principal,
15 pastores y fundadores de esta entidad podrán elegir y ser elegidos en cargos
16 directivos dentro de la Iglesia ellos podrán participar con derecho a voz y
17 voto, en las Conferencias de Pastores; presentar proyectos o proposiciones
18 al Pastor Principal quien decidirá si los incluye o rechaza; participar en los
19 servicios de la Iglesia. **ARTÍCULO DOCE:** Los miembros, el pastor principal,
20 pastores y fundadores de esta entidad tienen las siguientes obligaciones: a)
21 Servir los cargos para los cuales sean designados y cumplir las comisiones
22 que se les encomienda; b) Cumplir oportunamente todos y cada uno de los
23 compromisos y obligaciones que contraigan o convengan con la Iglesia; c)
24 Asistir con presencia a las reuniones a que fueron convocados, sean
25 públicas o privadas, incluyendo las actividades educativas, culturales y
26 sociales que se pongan en práctica; d) Asistir a los oficios o servicios
27 religiosos, sean públicos o privados, cursos, reglas de examen de conducta y
28 demás normas y directrices indispensables para ingresar conservar la
29 calidad de miembro de la Iglesia; e) En general, observar y dar cumplimiento
30 irrestricto a las normas y disposiciones del presente estatuto así como a



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 aquellas que establezca el Pastor Principal. **ARTÍCULO TRECE:** La calidad
2 de miembro se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita
3 presentada al pastor principal, pastores y fundadores de esta entidad, la
4 que se limitará a tomar conocimiento de la renuncia; c) Por expulsión por
5 causar grave daño de palabra, de hecho, o por escrito a los intereses de la
6 Iglesia, previo conocimiento de los antecedentes que se proporcionen al
7 Tribunal de Disciplina establecido en estos estatutos. Ninguna sanción podrá
8 ser aplicada sin el debido emplazamiento del afectado; d) Por haber sido
9 condenado por sentencia a una pena habilitante, y que derive de conductas
10 personales reñidas con la pertenencia a la Iglesia. **ARTÍCULO CATORCE:**
11 La calidad de miembro se suspende en los siguientes casos: a) Por atraso
12 injustificado, superior a los noventa días, en el cumplimiento de las
13 obligaciones pecuniarias para con la Iglesia. Comprobado el atraso y previa
14 audiencia del infractor, el pastor principal, pastores y fundadores de esta
15 entidad suspenderá al miembro sin otro trámite, dicha suspensión cesará de
16 inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b)
17 Cuando sin justificación no se cumpla con las obligaciones establecidas en
18 los estatutos; c) Por arrogarse la representación de la Iglesia.**TITULO**
19 **CUARTO: DE LOS ORGANOS.****ARTÍCULO QUINCE:** Los órganos de la
20 Iglesia son: a) El Pastor Principal y/o Presidente; b) Los Pastores y
21 fundadores. Debe entenderse que no se hace discriminación de género, por
22 lo que los miembros de los órganos de la iglesia podrán ser hombres o
23 mujeres cuya condición de género haya sido de nacimiento.**ARTICULO**
24 **DIECISEIS: Del Pastor Principal y Presidente de la Iglesia.** El Pastor
25 Principal y Presidente de la Iglesia será elegido por los pastores y
26 fundadores de esta entidad, de entre sus miembros.**ARTICULO**
27 **DIECISIETE:** Los requisitos para desempeñar el cargo de Pastor Principal y
28 presidente serán; a) no estar sometido a proceso que merezca pena afflictiva;
29 b) Tener, a lo menos, treinta años de edad; c) ser casado o viudo; d) Ser
30 pastor por a lo menos diez años; e) No haberse apartado de las doctrinas



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 de la Iglesia por a lo menos diez años. **ARTICULO DIECIOCHO:** La elección
2 del Pastor Principal y presidente se hará mediante el voto favorable de los
3 dos tercios de los miembros con calidad de Pastor y fundadores, reunidos en
4 sesión de Junta Extraordinaria, en las oportunidades que corresponda,
5 mediante votación nominal y secreta, que estará a cargo de la Comisión
6 Electoral que establece el presente estatuto. **ARTÍCULO DIECINUEVE:**
7 Resultará elegido en el cargo de Pastor Principal y Presidente el candidato
8 que obtenga el mayor número de votos, hecho que quedará constancia en
9 acta respectiva. **ARTÍCULO VEINTE:** El cargo de Pastor Principal y
10 Presidente tiene el carácter de vitalicio, sin perjuicio de inhabilidad
11 sobreviniente que pudiera afectarle, circunstancia que calificará, a lo menos,
12 los dos tercios de los miembros con calidad de pastores y fundadores, en
13 sesión extraordinaria convocada al efecto. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** El
14 Pastor Principal y Presidente podrá, en todo caso, ser removido de su cargo,
15 por las siguientes causales: a) Apartarse de la doctrina del Evangelio; b)
16 Ejercer una errónea administración a los intereses de la Iglesia, calificada
17 por los dos tercios de los pastores y fundadores, y c) Por ejercer su cargo
18 con abuso de poder, calificada en tal sentido, por los dos tercios de los
19 miembros con calidad de pastores y fundadores. **ARTÍCULO VEINTIDOS:**
20 **De las funciones y atribuciones del Pastor Principal y Presidente.** Le
21 corresponderán las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar
22 judicial y extrajudicial a la Iglesia; b) Convocar y presidir las sesiones de
23 pastores y fundadores, ordinarias y extraordinarias; c) Dar cuenta anual de la
24 marcha de la Iglesia; d) Ejecutar los acuerdos de las reuniones de pastores y
25 fundadores, con quien corresponda; e) Las demás atribuciones que
26 determinan estos estatutos, o le fueren encomendadas. **ARTÍCULO**
27 **VEINTITRES:** Al Pastor Principal y Presidente le corresponderá de pleno
28 derecho la representación judicial y extrajudicial de la Iglesia y la
29 representará con las más amplias facultades. Serán atribuciones y deberes
30 del Pastor Principal y Presidente y sin que la enumeración sea taxativa,

mgalvez-la casa del padre
abb

1 restrictiva o limitativa, las siguientes: **Uno:** Abrir y cerrar cuentas corrientes
2 bancarias de depósito y crédito y girar y sobreregar en ellas; retirar talonarios
3 de cheque o cheques sueltos y reconocer e impugnar los saldos de cuentas
4 corrientes; **Dos:** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, a plazo, a la vista y operar
5 en ellas, efectuando giros y depósitos; **Tres:** Girar, cancelar, protestar,
6 renovar y revalidar cheques, así como endosarlos en dominio, cobranza o
7 garantía; **Cuatro:** Suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar, reaceptar,
8 revalidar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía y en cualquier
9 otra forma; cancelar y en general ejecutar toda clase de actos con pagares,
10 letras de cambio y títulos de créditos o efectos de comercio, incluyendo los
11 que se emitan y circulen en el Mercado de Capitales; **Cinco:** Contratar
12 depósitos a plazo o a la vista, efectuar inversiones en fondos mutuos de
13 renta fija y accionarios o de otra naturaleza y en general operar en el
14 mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo o en las
15 condiciones que se estimen prudentes, pudiendo al efecto, suscribir toda
16 clase de documentos: recibir certificados de depósito a plazo o a la vista y
17 transferirlo o endosarlos en dominio, garantía u otra forma y constituir prenda
18 sobre ellos o sobre los créditos que representan cobrarlos y negociarlos en
19 general: comprar cuotas de fondos mutuos y venderlas; comprar y vender
20 acciones, bonos, debentures, opciones de acciones, títulos representativos
21 de créditos o participaciones en negocios o sociedades sin limitación y
22 cederlos y transferirlos; **Seis:** Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Iglesia
23 y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y posponer las garantías
24 que se hayan constituido a favor de la Iglesia y liberar fianzas y obligaciones
25 solidarias; **Siete:** Entregar valores en custodia o garantía y retirarlos cuando
26 fuere procedente y arrendar y abrir cajas de seguridad; **Ocho:** Ceder
27 créditos y aceptar cesiones, requiriendo las notificaciones que fueren
28 necesarias; **Nueve:** Constituir y aceptar prendas cualquiera fuere su
29 naturaleza, sin desplazamiento de compraventa de cosa mueble a plazo,
30 civiles, industriales, pudiendo convenir cláusulas de garantías general si



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Ch

- 1 fuere procedente o necesario y otorgar y suscribir los contratos necesarios
2 para perfeccionarlas, conviniendo en todas las cláusulas de la esencia,
3 naturaleza o meramente accidentales; convenir en prohibiciones voluntarias
4 de gravar y enajenar; **Diez:** Contratar la emisión de boletas bancarias de
5 garantía y acordar las condiciones de coberturas si éstas se pactaron a
6 futuro y suscribir los pagarés correspondientes; **Once:** Entregar, aceptar y
7 recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar o recibir pólizas de
8 seguro en caución de obligaciones de la Iglesia o de terceros para ella;
9 **Doce:** Endosar certificados de depósitos y vales de prendas extendidas a
10 favor de la Iglesia por almacenista legalmente establecidas, recuperarlos y
11 endosarlos y transferirlos cuantas veces sean menester, transfiriendo incluso
12 la mercadería constituida en warrant; **Trece:** Constituir warrant con
13 cualquier almacenista y a favor de cualquier acreedor y para garantizar
14 cualquier tipo de operaciones de crédito y prorrogarlos, renovarlos, redimirlo
15 total o parcialmente y en general, convenir en todo lo que se estime
16 menester respecto de este tipo de prenda, incluso transferir el derecho real
17 de prenda; **Catorce:** Pactar sobregiros en cuenta corriente, contratar líneas
18 de créditos privilegiadas o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de
19 crédito automático, por líneas o convenidas con anticipación a su
20 otorgamiento; **Quince:** contratar avances, prestamos con letras, préstamo
21 con pagare, mutuos y en general, contraer obligaciones crediticias con la
22 Iglesia; **Dieciséis:** comprar y vender bienes muebles e inmuebles, pudiendo
23 convenir en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente
24 accidentales de los contratos que se otorguen para cumplir el señalado
25 cometido, quedando habilitado desde luego para pactar precios o formas de
26 pago, convenir en novación de saldos u otras formas de pago, convenir con
27 la entrega diferida, renunciar a la acción resolutoria, fijar cabida y deslindes,
28 solicitar y obtener saneamientos de títulos de dominio, refundir títulos y
29 presentar toda clase de minutas: facultar a terceros poseedores de copias
30 autorizadas de los contratos que se otorguen para que requieran las



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 inscripciones o efectúen los trámites o gestiones que se estimen del caso,
2 podrá además, resciliar, rescindir o anular los contratos que otorguen y
3 ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su
4 resolución cuando sea del caso; **Diecisiete:** En materia de comercio exterior
5 podrá presentar y firmar registro de importaciones o exportaciones, suscribir
6 cartas anexas, hacer declaraciones juradas, firmar, endosar, cancelar y
7 retirar documentos de embarque, contratar la apertura de acreditivos
8 revocables o irrevocables con cobertura previa, diferida o futura, contratar
9 operaciones de cambio, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados
10 con comercio exterior, comprar y vender divisas, solicitar y obtener el
11 desaduanamiento de mercaderías o materias primas importadas por la
12 Iglesia, pidiendo el aforo de la mercadería, solicitar la admisión temporal,
13 destinación aduanera, habilitación de almacenes particulares y en general,
14 realizar toda operación en que la Iglesia tenga interés o participación, incluso
15 ante el Banco Central de Chile y otros órganos o instituciones relacionadas
16 con el comercio exterior y en la internación de mercaderías al país, pudiendo
17 además, solicitar la devolución de los certificados de valor divisible y conferir
18 mandatos a agentes de aduanas o agente de nave para que realicen estas
19 operaciones por cuenta de la Iglesia, acordándoles las facultades necesarias
20 para que puedan llevar a efecto la internación o exportación, muelleaje y
21 embarque de los productos de la Iglesia. **Dieciocho:** En materia laboral
22 podrá celebrar contratos de trabajos individuales y colectivos y pactar en
23 ellos todas las menciones que la ley define como esenciales, así como las
24 demás que se estimen pertinentes en conformidad a las necesidades de la
25 Iglesia: podrá caducar y poner término a contratos de trabajo por cualquiera
26 de las circunstancias que prevé la ley del ramo, conviniendo en
27 indemnizaciones y otros pagos que fueren menester efectuar; firmar
28 finiquitos, contestar proposiciones de contratos colectivo y suscribir los
29 instrumentos que las perfeccionen, podrá deducir toda clase de reclamos o
30 allanarse sin más trámites a los mandatos, correcciones, indicaciones o



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago
Teatinos N° 449, piso 6
Fono: 9254500
e-mail: notariapereira@tie.cl



- 1 sanciones que apliquen los órganos de trabajo, contando para ello con las
2 facultades de orden judicial que se expresan; **Diecinueve:** Elevar solicitudes,
3 reclamos protestar, reclamar de tasaciones, evaluaciones, determinaciones
4 de diferentes de impuestas, solicitar derechos, concesiones, concesiones
5 marítimas, manifestaciones y pedimentos mineros y su mensura y
6 constitución u obtener la pertenencia minera y las servidumbres que sea
7 menester para su exploración o explotación, privilegios, marcas, y oponerse
8 sin limitación a las que otros soliciten; **Veinte:** Representar a la Iglesia con
9 voz y voto en las sociedades, sociedades legales mineras, corporaciones,
10 comunidades y entidades en general, en que la Iglesia tenga parte, cuota o
11 participación, tanto en su constitución, funcionamiento, disolución y
12 liquidación; formar estas mismas sociedades, o corporaciones o
13 comunidades, pudiendo pactar todos los contratos que sea menester para su
14 constitución o para adherirse a ellas o adquirir acciones y derechos en
15 sociedades de capitales y de personas e incorporarse en ellos; **Veintiuno:**
16 Solicitar todo tipo de créditos, constituir toda clase de garantías hipotecarias,
17 especiales o generales, alzar, cancelar y en general, liberar toda garantía
18 que se hubiere constituido a favor de la Iglesia, o para prorrogarla o
19 posponerla; **Veintidós:** Conceder prorrogas, quitar y esperas y renunciar a
20 acciones y derechos; **Veintitrés:** Ejercer todos los actos y contratos que sea
21 menester para interrumpir toda clase de prescripción, de corto plazo:
22 ordinarias y extraordinarias, adquisitiva o extintiva; **Veinticuatro:** Reclamar
23 toda expropiación y acto de autoridad que atente o menoscabe el patrimonio
24 de la Iglesia, reclamando ya sea contra el acto mismo o el monto de
25 indemnización que se fije por el organismo expropiante en el caso de
26 expropiaciones: oponerse y representar los actos de particulares o de
27 autoridades que afecten el patrimonio de la iglesia o sus bienes, deducir en
28 contra de ellos toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales;
29 **Veinticinco:** Celebrar contratos de confección de obra material por suma
30 alzada o por administración, convenir en contratos de prestación de servicios



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 para la Iglesia, conviniendo en ellas todas las cláusulas de la esencia,
2 naturaleza o meramente accidentales; Veintiseis: En general, celebrar toda
3 clase de contratos nominados o innominados, como por ejemplo, de
4 transporte, de seguros, de depósito y consignación, de transacción, de
5 arrendamiento, avíos, igualas, de comisión, mandatos de transporte
6 marítimo, de explotación, compraventa, sin limitación en todos ellos convenir
7 en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea
8 que actúe como parte activa o pasiva; obtener y constituir toda clase de
9 servidumbre y aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas; Veintisiete:
10 Poner término a toda clase de actos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos,
11 desahuciarlos, modificarlos o ponerle término por cualquier causa que
12 convenga a los intereses de la Iglesia; Veintiocho: Convenir en cláusulas
13 penales y compromisos, otorgados a los árbitros, incluso facultades de
14 arbitrajadores; renunciar los recursos legales; Veintinueve: Conferir mandatos
15 especiales o generales y renovarlos, revocarlos y delegar este poder en todo
16 o parte cuando lo estime menester y para reasumirlo en la oportunidad que
17 sea necesaria; Treinta: En general, podrá celebrar todos los actos y todos los
18 contratos que estime del caso para una adecuada protección de los
19 intereses de la Iglesia, aun aquellos que requieran mención expresa, sin que
20 exista a este respecto limitación de ninguna especie; y Treinta y uno: En el
21 orden judicial el Pastor Principal y Presidente estará premunido de todas y
22 cada una de las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo
23 séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas una
24 a una sin exclusión, incluso las de avenir, transigir y llegar a la conciliación
25 judicial. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las
26 facultades antes indicadas precedentemente, lo llevará a cabo el Presidente
27 o quien se designe, juntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no
28 pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del
29 acuerdo del Directorio Nacional o de las Juntas Generales, en su caso.
30 **ARTICULO VEINTICUATRO:** El Pastor Principal y Presidente, será el



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Presidente de la reunión de pastores y fundadores y éste designará a los
2 que se desempeñen como Secretario y Tesorero quienes Serán miembros
3 de los pastores y fundadores, además del Pastor Principal y Presidente, el
4 Secretario y el Tesorero de los pastores y fundadores, a quienes competen
5 las funciones que se indican.**ARTÍCULO VEINTICINCO:** De los miembros
6 con calidad de pastores y fundadores: Se establecen miembros con calidad
7 de pastores y fundadores, integrado por, a lo menos, doce miembros, que
8 pertenecerán en sus cargos por periodos ilimitados. A menos que haya
9 causa certificable para su cese, circunstancia de la que quedará constancia
10 en acta de la primera sesión ordinaria anual que estos miembros celebren
11 con expresa declaración que en tal sentido manifieste el Pastor Principal y
12 Presidente. **ARTÍCULO VEINTISEIS:** En la misma sesión ordinaria anual
13 que contempla el artículo anterior, en el evento que corresponda, serán
14 designados por el Pastor Principal y Presidente la o las personas, que a
15 partir de esa fecha, que integrarán la iglesia como pastores. **ARTÍCULO**
16 **VEINTISIETE:** Las funciones de los pastores serán: a) Asesorar al Pastor
17 Principal y Presidente sobre las bases administrativas de la Iglesia,
18 económicas y financieras; b) presentar al Pastor Principal y Presidente, para
19 su aprobación o rechazo, Balances anuales o Memorias; c) Asesorar al
20 Pastor Principal y Presidente, cuando éste los solicite en todo tema
21 relacionado con la marcha de la Iglesia actual o futura, en sus planes de
22 acción, de su administración y/o de administración de sus recursos; d)
23 Adoptar acuerdos necesarios para la aprobación de Reglamentos internos,
24 fijando su vigencia de aplicación obligatoria; e) Adoptar acuerdo útiles
25 respecto del arrendamiento por más de tres años y venta de bienes raíces
26 de la Iglesia; f) Determinar el monto de las cuotas de incorporación,
27 ordinarias mensuales y extraordinarias para contribuir al sostenimiento
28 económico de la Iglesia; g) En general, tratar y resolver todo asunto o
29 materia de interés a la Iglesia que Pastor Principal y Presidente le
30 encomiende. **ARTICULO VEINTIOCHO:** Los Pastores se reunirá



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 ordinariamente una vez al mes en el lugar y fecha que acuerde el Pastor
2 Principal y Presidente y la convocatoria se hará por cualquier medio. Sin
3 embargo, no será necesaria una nueva convocatoria a sesión ordinaria de
4 pastores cuando ésta antes fuere acordada celebrar en día, hora y lugar
5 determinado. Sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se
6 adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

7 **ARTICULO VEINTINUEVE:** Los Pastores podrán reunirse en sesión
8 extraordinaria solo a petición del Pastor Principal y Presidente en las
9 oportunidades que la necesidad de la Iglesia así lo aconseje y en casos
10 graves y urgentes. La citación se practicará por cualquier medio que asegure
11 la debida notificación de sus integrantes, con a lo menos veinticuatro horas
12 de anticipación al día y hora fijado para la sesión, comunicando los motivos y
13 materias a tratar. **ARTICULO TREINTA:** De las deliberaciones y acuerdos
14 de las reuniones de pastores se dejará constancia en el Libro Especial de
15 Actas, que será firmado por todos los que hubiesen concurrido a la sesión. Si
16 alguno de sus miembros quiere salvar su responsabilidad por algún acto o
17 acuerdo, deberá exigir que se deje constancia por escrito de su oposición en
18 el acta respectiva. No obstará a la validez de la reunión de pastores el hecho
19 que alguno de sus miembros no firmare o se excusare de firmar el acta.

20 **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Del Secretario.** Correspondrá al Secretario
21 de los pastores y fundadores las siguientes atribuciones: a) confeccionar las
22 actas de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias; b) recibir y despachar la
23 correspondencia de la Iglesia; c) mantener actualizado el registro de fieles.
24 La reunión de pastores y fundadores de elegirá de entre sus miembros a
25 quien desempeñe el cargo de Secretario. **ARTICULO TREINTA Y DOS: Del**

26 **Tesorero.** Serán atribuciones del Tesorero las siguientes: **Uno.-** Recaudar
27 las ofrendas y donaciones que hicieren los fieles; **Dos.-** Recibir los aportes
28 voluntarios que se hicieren a la Iglesia para el cumplimiento de sus fines;
29 **Tres.-** Custodiar los fondos y valores pertenecientes a la Iglesia; **Cuatro.-**
30 Efectuar los pagos e inversiones, conjuntamente con el Pastor Principal y



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Presidente; **Cinco.**- Abrir cuentas corrientes bancarias, conjuntamente con el
2 Obispo Presidente de la Iglesia, de la cual podrán girar ambos en forma
3 conjunta; **Seis.**- Confeccionar un inventario y balance anual de los fondos,
4 valores y bienes; **Siete.**- Informar el estado de caja en cualquier tiempo que
5 fuere requerido para ello por el Pastor Principal y Presidente. **ARTÍCULO**
6 **TREINTA Y TRES:** Los miembros con calidad de pastores y fundadores,
7 prestarán plena colaboración tendiente a la consecución de los altos
8 principios y fines de la Iglesia, participando activamente en las decisiones
9 que en su condición de tales les corresponda adoptar y en particular,
10 asesorarán al Pastor Principal y Presidente en todas las materias que se les
11 encomiende. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** Remoción de los
12 **Miembros con calidad de Pastores y Fundadores.** Los Miembros con
13 calidad de Pastores y Fundadores podrán presentar en la última reunión
14 ordinaria del año, al Pastor Principal y Presidente su renuncia por escrito. El
15 Pastor Principal y Presidente evaluará la conveniencia o no de la
16 desafectación. Sin perjuicio de lo anterior, el Pastor Principal y Presidente,
17 en cualquier tiempo podrá remover a sus integrantes, individual o
18 colectivamente, sin expresión de causa. Podrán ser removidos de sus
19 cargos anticipadamente por las siguientes razones: **Uno.** Por haber sido
20 condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva; **Dos.** Por
21 ausencias injustificadas a las reuniones y actividades propias de la Iglesia y
22 de sus cargos por un periodo de a lo menos 11 meses; **Tres.** Por
23 incumplimiento de los deberes propios de sus cargos; **Cuatro.** Por
24 acusación formulada por el Tribunal de Disciplina. Las causales de los
25 numerales **tres y cuatro**, deben ser debidamente fundadas y acreditadas.
26 **ARTICULO TREINTA Y CINCO: Del tribunal de Disciplina.** Sus miembros
27 serán parte de los pastores y fundadores de la iglesia. El Tribunal de
28 Disciplina investigará todas las faltas y abusos que cometan los miembros
29 con calidad de pastores, fundadores y fieles y propondrá a la reunión de
30 Pastores las sanciones que estimen procedentes. Para ello usará un



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento la
2 acusación que se hubiese formulado contra el miembro afectado,
3 entregándole copia para que formule sus descargos dentro del plazo de
4 cinco días hábiles. Formulados sus descargos o en su rebeldía, el Tribunal
5 de Disciplina abrirá un término de prueba de diez días el que podrá ser
6 ampliado a quince días si a juicio del Tribunal existiesen antecedentes que lo
7 hagan aconsejables. Dentro del probatorio, deberán rendirse las probanzas.

8 Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones
9 que estimen procedentes dentro del plazo de cinco días hábiles. Cerrado el
10 procedimiento, el tribunal emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días,
11 el que deberá ser entregado a la reunión de pastores subsiguiente a la fecha
12 del dictamen, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de
13 recibidos los antecedentes. Si el afectado fuere miembro de la reunión de
14 pastores quedará, suspendido de su cargo en forma inmediata y hasta que
15 se resuelva en forma definitiva. Las medidas disciplinarias de censura escrita
16 y suspensión por seis meses serán acordadas con el voto conforme de la
17 mayoría de los miembros con calidad de pastores y la expulsión requerirá
18 de la ratificación de la reunión de pastores y fundadores, que será citada en
19 forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso. **TITULO QUINTO. DEL**

20 CAPITULO ESPECIAL DE PASTORES DE LA IGLESIA APOSTOLICA

21 CENTRO DE ADORACIÓN FAMILIAR CASA DEL PADRE

22 **CHILE.****ARTICULO TREINTA Y SEIS:** Los pastores que se acojan
23 posteriormente a la constitución de la iglesia, al régimen interno de la Iglesia
24 Casa del Padre no tendrán injerencia alguna en las determinaciones de la

25 Iglesia Casa del Padre Chile. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:** Los pastores
26 que se incorporen a la Iglesia Apostólica Centro de Adoración Familiar Casa
27 del Padre Chile adoptaran las decisiones que se tomen para su agrupación
28 en los lineamientos y fe proclamada en los presentes estatutos por el pastor
29 presidente.-**TITULO SEXTO. DEL PATRIMONIO.****ARTÍCULO TREINTA Y**
30 **OCHO:** **Del Patrimonio:** El patrimonio de la Iglesia Apostólica Centro de



1 Adoración Familiar Casa del Padre Chile, se conformará por todos los bienes
2 muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, herencias, legados,
3 donaciones, compraventa y los frutos de las mismas, además de todos los
4 diezmos y ofrendas voluntarias, fiscales, municipales y particulares que
5 pudiera adquirir tanto nacionales como internacionales. **ARTÍCULO**

6 **TREINTA Y NUEVE:** El Pastor presidente podrá adquirir toda clase de
7 bienes raíces o muebles a cualquier título a nombre de la Iglesia Apostólica
8 Centro de Adoración Familiar Casa del Padre Chile, podrá además vender,
9 enajenar o simplemente gravarlos con hipoteca, censos, usufructos,
10 servidumbres o darlos en arrendamiento, de acuerdo a las facultades que
11 este posee y no requerirá autorización alguna para aquello, debiendo
12 solamente rendir cuenta de la gestión respectiva a modo informativo. En
13 este cometido el Pastor Presidente respecto de bienes muebles o inmuebles
14 podrá fijar el precio de la compraventa, y en especial sobre los bienes
15 inmuebles establecer los deslindes de la propiedad, suscribir la escritura de
16 compraventa y, en general, realizar todos los actos o gestiones para que el
17 dominio quede inscrito a nombre de la Iglesia. **ARTÍCULO CUARENTA:**

18 Corresponde al Secretario de la Iglesia Apostólica Centro de Adoración
19 Familiar Casa del Padre Chile del presente estatuto, confeccionar un
20 inventario de todos los bienes raíces y muebles adquiridos, cada cinco
21 años.**TITULO SEPTIMO: REGLAMENTO PARA LA CREACION DE**

22 **PERSONAS JURIDICAS.****ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:** En cumplimiento
23 al Artículo Octavo y Noveno de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y
24 ocho publicada en el Diario Oficial de catorce de Octubre de mil novecientos
25 noventa y nueve, que establece normas sobre la constitución jurídica de las
26 Iglesias y Organizaciones religiosas, se crea el procedimiento que
27 reglamenta la creación de personas jurídicas sean de derecho privado o de
28 derecho público de acuerdo a sus fines u objetivos perseguidos, en
29 conformidad a las normas jurídicas propias de la Iglesia. **ARTÍCULO**
30 **CUARENTA Y DOS:** La aprobación de los estatutos de las organizaciones



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 derivadas, sean estas corporaciones, fundaciones, asociaciones u otros
2 organismos creados por la Iglesia a que se refiere el artículo pertinente de
3 éste reglamento y los acuerdos que se adopten relacionados con su
4 reforma, disolución, como asimismo la cancelación de su personalidad
5 jurídica se transmitirán conforme a las disposiciones de este procedimiento.

6 **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:** Las organizaciones derivadas se
7 constituirán por iniciativa de la Junta de Oficiales a solicitud de a lo menos
8 siete miembros y por aprobación de dos tercios de ellos. **ARTÍCULO**

9 **CUARENTA Y CUATRO:** Los organismos creados por la Iglesia, podrán
10 constituirse por instrumento privado reducido a escritura pública, firmando
11 por el Pastor Principal Presidente y por el Secretario en calidad de Ministro
12 de Fe, más dos miembros de la Reunión de Pastores presentes. El acta de
13 constitución contendrá: el estatuto por el cual ha de regirse la institución y,
14 en especial, se señalaran sus objetivos, órganos de administración,
15 composición, atribuciones, sistema o forma de elección de sus integrantes,
16 cargo al cual se le atribuye la representación judicial y extrajudicial de la
17 institución. Asimismo se deben mencionar las disposiciones que regulen la
18 composición de su patrimonio y fiscalización, el acuerdo de su reforma de
19 estatutos, el acuerdo de disolución de la misma y forma de ingreso y
20 abandono de sus miembros. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:** Los

21 estatutos de toda organización creada por la Iglesia deberán contener: a) La
22 indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad derivada. En caso de
23 una Fundación señalara su duración; b) Los fines y objetivos que se propone
24 y los medios económicos de que dispondrá para su realización; c) Las
25 categorías de socios, sus derechos y obligaciones, las condiciones de
26 incorporación y la forma y motivos de exclusión; d) Los órganos de
27 administración, ejecución y control; así como sus atribuciones y el número de
28 miembros que los componen; e) El cargo al cual se atribuye la
29 representación judicial y extrajudicial de la organización; f) Las normas
30 internas que establezcan los bienes que forman su patrimonio, requisitos de



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 validez para la adquisición y enajenación de sus bienes, y la administración
2 de su patrimonio; g) Normas sobre la modificación o reforma de sus
3 estatutos y su disolución y cancelación. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:** La
4 Iglesia podrá: a) Fundar, mantener y dirigir en forma autónoma institutos de
5 formación y de estudios teológicos o doctrinales, instituciones educacionales,
6 de beneficencia o humanitarias; y b) Crear, participar, patrocinar y fomentar
7 asociaciones, corporaciones y fundaciones, para la realización de sus fines.
8 **ARTICULO CUARENTA Y SIETE:** Las Organizaciones no podrán
9 proponerse fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que
10 deban regirse por un estatuto legal propio. No realizarán actividades de
11 carácter político partidista, ni otras ajenas a sus objetivos. No se podrá crear
12 organizaciones que sean contrarias o ajenas a los fundamentos de fe, la
13 misión y objetivos de la Iglesia, al igual que aquellas que atenten contra la
14 moral y las buenas costumbres. Se garantiza a todas las entidades creadas
15 su autonomía administrativa y de gestión, con excepción de las materias en
16 que se requiera previamente informar a la conferencia nacional Dirigida por
17 el Pastor Principal Presidente de la Iglesia. **ARTÍCULO CUARENTA Y**
18 **OCHO:** Los medios económicos de las organizaciones creadas por la Iglesia
19 deberán fijarse por el órgano superior de administración de cada institución.
20 **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:** Salvo disposición estatutaria expresa,
21 no podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por
22 crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que
23 pretenda designarlos y aquellas que mantienen una relación laboral con la
24 entidad creada. **ARTÍCULO CINCUENTA:** El Directorio de las
25 organizaciones será elegido de entre los miembros de la Iglesia. **ARTÍCULO**
26 **CINCUENTA Y UNO:** El presidente del Directorio de la nueva Organización
27 la representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que los
28 estatutos la señalen. **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:** El Directorio
29 sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
30 adoptarán por la mayoría más uno de los asistentes, salvo en los casos en

Uh



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

que los propios estatutos permitan un quorum distinto. **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director electo para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende entre otros, por ausencia o imposibilidad para el desempeño de su cargo, la inasistencia de un Director a las sesiones por un período superior a tres meses consecutivos, salvo que se justifique su inasistencia y no se perjudique el buen funcionamiento de la organización. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:** El Directorio tendrá los deberes y atribuciones que se contemplen en el estatuto de la organización. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en resumen, en un Libro especial de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición por escrito en el acta respectiva. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, en tanto que las segundas tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la organización, y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios indicados en los avisos de citación, cualquier acuerdo que se adopte sobre otra materia será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:** Las citaciones a las Asambleas se harán por medio que contemple el estatuto de la organización. **ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán instaladas y constituidas si a ellas concurriere a lo menos un tercio de los socios activos. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia de éste en el acta y deberá disponerse de una nueva citación, en cuyo caso se realizará la Asamblea General se adoptarán, tanto en primera como en segunda



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 convocatoria, por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los
2 casos en que los estatutos o reglamento hayan fijado una mayoría especial.
3 Solo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse propuestas de
4 modificación de los estatutos, las cuales deberán ser presentadas con
5 anterioridad por escrito al Directorio de la Iglesia quien aprobará o rechazará
6 las mismas. Los asistentes podrán proponer a dicho Directorio
7 modificaciones que faciliten la marcha de la Organización. **ARTÍCULO**
8 **CINCUENTA Y NUEVE:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá
9 dejarse constancia en extracto de lo ocurrido en un Libro especial de actas
10 que será llevado por el Secretario o quien haga sus veces. En dichas actas
11 podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones
12 convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la
13 citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO SESENTA:**
14 Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la
15 Organización y actuara como Secretario el que lo sea del Directorio, o las
16 personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la
17 Asamblea el Vicepresidente o en su defecto el Director que la propia
18 Asamblea designe para estos efectos. **ARTICULO SESENTA Y UNO:** En
19 caso que se constituya una fundación le son aplicables los preceptos
20 contenidos en los artículos pertinentes establecidos en el presente título del
21 presente Reglamento. **ARTÍCULO SESENTA Y DOS:** El Directorio de la
22 Iglesia deberá dictar un decreto en que concede personalidad jurídica o el
23 que aprueba reformas a sus estatutos o el acuerdo de disolución de la
24 entidad derivada y deberá publicarse en el Diario Oficial y solo producirán
25 sus efectos desde la fecha de su publicación. **ARTÍCULO SESENTA Y**
26 **TRES:** El decreto que concede personalidad jurídica contendrá un extracto
27 del acta de su constitución, confeccionado por el Directorio Nacional de la
28 Iglesia y deberá autorizarse por el Notario que redujo a escritura pública el
29 instrumento privado respectivo. El extracto deberá contener a lo menos y a
30 modo de ejemplo, las siguientes menciones: a) El nombre y domicilio



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800646
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 principal de la entidad; b) fecha y número de Registro otorgado por el ente
2 creador; c) Nombre de los constituyentes; d) Fines y objetivos principales; e)
3 Órganos de administración y número de miembros que la componen; f)
4 Fecha de la escritura pública que contiene los estatutos, la indicación del
5 nombre y domicilio del Notario que la hubiere otorgado. Se considerará que
6 la inscripción, en el Registro que llevara la Iglesia, queda forme, desde el
7 momento en que se publica el extracto en el Diario Oficial. **ARTÍCULO**
SESENTA Y CUATRO: La Reunión de Pastores podrá cancelar la
personalidad jurídica a una organización creada acorde a este reglamento
desde el momento en que la estime contraria a las leyes, al orden público o
las buenas costumbres, o no cumpla con los fines para que fue constituida o
incurre en infracciones graves a sus estatutos. La disolución de la
personalidad jurídica de la organización entrará en vigencia cuando el
Directorio reduzca a escritura pública su decisión y publique en el Diario
Oficial el decreto respectivo. **ARTÍCULO SESENTA Y CINCO:** Los estatutos
de la organización deberán prever el destino de sus bienes, en caso de
proceder a su disolución. La Reunión de Pastores decidirá al momento de su
constitución a que organización sin fines de lucro se destinarán dichos
bienes. **ARTÍCULO SESENTA Y SEIS:** Toda decisión que afecte o
modifique el patrimonio de la organización deberá ser sometida a consulta al
Pastor Principal presidente en dirección de la conferencia Nacional de la
Iglesia para su aprobación o rechazo y lo que éste decrete se publicará en el
Diario oficial. **ARTICULO SESENTA Y SIETE:** Sera atribución propia y
privativa del Pastor Principal presidente en dirección de la conferencia
Nacional de la Iglesia resolver todos los asuntos que no estuvieren
contemplados en este reglamento y cuyo conocimiento no estuviere
entregado a algún organismo especial, salvar sus vacíos o lagunas o
interpretarlos, de acuerdo al Artículo Pertinente de los estatutos de la Iglesia.
ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: Cualquier dificultad que se produzca en
cuanto a la interpretación de las normas estatutarias de las instituciones



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

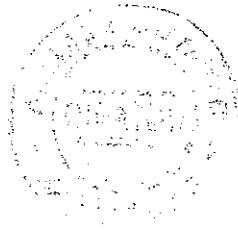
Notario Público Santiago
Teatinos N° 449, piso 6
Fono: 9254500
e-mail: notariapereira@tie.cl



1 creadas al amparo del presente procedimiento, así como las dificultades que
2 produzcan entre las autoridades y/o los miembros de ellas, serán resueltas
3 en única instancia por el Pastor Principal presidente en dirección de la
4 conferencia Nacional de la Iglesia, quien además señalará los
5 procedimientos a seguir. **ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE:** Correspondrá a
6 la reunión de pastores la supervigilancia de las corporaciones, fundaciones e
7 instituciones a que se refiere el presente reglamento. En el ejercicio de esta
8 facultad podrá requerir a las corporaciones y fundaciones u otras entidades
9 creadas que presenten a su consideración las actas de las asambleas, las
10 cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventario y de
11 remuneraciones y toda clase de informes que se refieran a sus actividades,
12 fijándose un plazo para ello, cuando sólo lo estime conveniente. La no
13 presentación oportuna y en forma completa de estos antecedentes habilitará
14 a la reunión de pastores para exigir la entrega inmediata de los antecedentes
15 requeridos, bastando para ello una orden escrita del Secretario. Al conocer
16 éstos informes, la reunión de pastores podrá ordenar a las Corporaciones,
17 Fundaciones e Instituciones que subsanen las infracciones que hubiere
18 comprobando a sus estatutos, estableciendo los procedimientos adecuados
19 para ello. Asimismo, el Directorio podrá ordenar la realización de una
20 auditoría contable y tributaria de la institución, efectuar una inspección por
21 parte de integrantes de la Iglesia e, inclusive, designar un interventor por
22 período que el Directorio estime conveniente, confiriéndole las facultades de
23 fiscalización y/o de administración que tendrá el inspector o el interventor, en
24 el respectivo decreto de nombramiento. **ARTÍCULO SETENTA:** El secretario
25 de la reunión de pastores llevará un Registro de Personas Jurídicas en que
26 se anotarán las corporaciones, fundaciones e instituciones cuyos estatutos
27 hubieren sido aprobados, con indicación del número y fecha de dictación y
28 publicación en el Diario Oficial del Decreto de concesión de la personalidad
29 jurídica; del que aprueba las reformas de sus estatutos; del que cancela el
30 beneficio; del que aprueba u ordena la disolución, y del que destina sus



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 bienes a otra institución o al estado. Además, respecto de cada institución o
2 fundación éste Registro contendrá: a) Región en que se encuentra ubicado
3 su domicilio; b) Lugar preciso en que tenga su sede; c) Fecha de las
4 escrituras públicas o de la protocolización que dan testimonio de sus
5 estatutos aprobados y nombre del Notario o Ministro de Fe ante el cual han
6 sido otorgadas o protocolizados; d) Los fines u objetivos que se propone de
7 acuerdo a sus estatutos y; e) Nómina del Directorio vigente. **ARTÍCULO**
8 **SETENTA Y UNO:** El Secretario certificará la vigencia de la personalidad
9 jurídica de una institución o fundación, siempre que ésta haya dado
10 cumplimiento a la fecha a las obligaciones que le impone este Reglamento.

11 **TITULO OCTAVO:** De la Reforma de Estatutos y Disolución de la
12 Iglesia.**ARTÍCULO SETENTA Y DOS:** De la Reforma y modificación de
13 los estatutos. La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada a
14 proposición de los dos tercios de los miembros de la reunión de pastores,
15 citada de los miembros, debiendo, en su primera citación, encontrarse
16 presentes la mayoría absoluta de éstos, y en segunda citación, con el
17 acuerdo favorable del setenta por ciento de los miembros que asistan.
18 Deberá encontrarse presente un Notario Público y el Acta respectiva será
19 íntegramente reducida a escritura pública. En lo que respecta al Capítulo
20 Especial de Pastores, la reforma solo podrá decir relación a ese cuerpo
21 normativo y los acuerdos se adoptarán con los mismos quórum expresados
22 más arriba. **ARTICULO SETENTA Y TRES:** De la Disolución. La

23 Disolución de la Iglesia se acordará con el voto favorable de a lo menos el
24 setenta por ciento de los miembros de la reunión de pastores y fundadores si
25 los hubiesen, los que se reunirán en sesión extraordinaria convocada para
26 este sólo efecto y con presencia de Notario Público. **ARTICULO SETENTA**
27 **Y CUATRO:** Disuelta la personalidad Jurídica de la Iglesia Casa del Padre
28 por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, todos sus
29 bienes pasarán a Agrupación Social, Cultural y Deportiva CAAP, Rut
30 Número sesenta y cinco millones cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 cinco guión ocho, con domicilio en Cacique Pocollanca, Número ciento
2 quince, Comuna de Pucón.**TITULO NOVENO: Disposiciones**
3 **Generales.**Luego de un amplio debate, los asistentes acuerdan por
4 unanimidad: a) Constituir la persona jurídica de derecho público en los
5 términos que lo garantiza la ley 19.638, y su reglamento. b) Aprobar
6 íntegramente los estatutos que han sido leídos y sometidos a la aprobación
7 de los miembros de la iglesia. c) Tener por aprobado la designación de los
8 Representantes de la Iglesia Apostólica Centro de Adoración Familiar Casa
9 del Padre Chile y que son: - Pastor Principal y Presidente: **Henry Arol**
10 **Patricio Garcia Gaete.** - Secretario: **Paula Aracelli Morales Poblete.** -
11 Tesorero: **Lorena Graciela Jaramillo Sandoval.** a) Se confiere poder
12 amplio al señor **MANUEL ESTEBAN GALVEZ DONOSO**, cédula nacional
13 de identidad número quince millones novecientos setenta y siete mil
14 doscientos veinticinco guión K,con domicilio en Amunategui doscientos
15 setenta y siete, oficina ochocientos uno, Comuna de Santiago, para que
16 **reduzca a escritura pública está acta de constitución y sus respectivos**
17 **estatutos aprobados y solicite la inscripción de la Iglesia Apostólica**
18 **Centro de Adoración Familiar Casa del Padre Chile**, en el registro público
19 de entidad religiosa a cargo del Ministerio de Justicia y para que acepte y
20 efectúe las modificaciones subsanando las observaciones que
21 eventualmente se le formulan a la escritura y todos aquellos actos jurídicos y
22 materiales que sean necesarios para registrar está persona jurídica de
23 derecho público, en el registro respectivo, confiriéndole además poder para
24 que subsane las eventuales observaciones que le efectué al acta o los
25 estatutos de conformidad al artículo once de la ley diecinueve mil seiscientos
26 treinta y ocho. Conforme, y habiéndose agotado el temario de la reunión se
27 puso término siendo las veintiuna horas, firmando esta acta todos los
28 asistentes a ella. Firmado: Solange Ruth Babbonney Neculpán - Bernarda
29 Herta Gaete Aguilera - Henry Arol Patricio García Gaete - Andrea Abigail
30 Patricia García Torres - Francisco Samuel Aarón García Torres - Felipe Ben-



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456800646
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 Hail García Torres - Felipe Alejandro Gutiérrez Roa - Lorena Graciela
2 Jaramillo Sandoval - Paula Aracelli Morales Poblete - Gladys del Carmen
3 Neculpán Carinao - José Rodrigo Pino Parra - Jacqueline Rascheya Aceitón
4 - Alejandro Andrés Riquelme Contreras - Glenda Marlene Torres Martínez -
5 Pabla Lurdina Antinao Mayorga - Luis Manuel GómezSáez - Ramón Aroldo
6 Villegas Masilla. Hay diecisiete firma ilegibles. Conforme con original del acta
7 respectiva. Para constancia y previa lectura firma el compareciente. Se da
8 copia. Doy fe. Anotada en el repertorio con el número **cinco mil doscien-**
9 **cientos cincuenta y uno guión dieciséis.** Doy fe. 

10

11

12

13

14

15

16


MANUEL ESTEBAN GALVEZ DONOSO
15.977.225-E



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº 123456800646
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30